



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Página 1 de 3

**INSPECCIÓN 7 DE ATENCIÓN PRIORITARIA DISTRITAL DE POLICÍA**  
**EXPEDIENTE: 2019513890100246E**  
**ARTÍCULO 135 NUMERAL 1 CNPC**

En Bogotá, siendo hoy 8 de noviembre de 2019 a las 3: P.M., fecha y hora programada para realizar audiencia pública, la suscrita inspectora AP7 Distrital de Policía la declara abierta y nombra como secretario ad hoc a Eduard Humberto Quintana Arellano. Se deja constancia de la presencia del señor José Vicente Suarez Guerrero, dirección Km 4.5 Vía la Calera San Isidro 2 Segundo Sector, Lote 30; tele 3118205477; manifiesta no tener correo electrónico. quien manifiesta ser propietario de la casa del perro de la imagen, se deja constancia que frente a este proceso la suscrita inspectora procedió a fijar personalmente aviso el 30 de octubre de 2019 en el predio para audiencia el 5 de noviembre de 2019 a las 9: AM, en las instalaciones de este despacho. Teniendo en cuenta que no compareció persona responsable alguna para tal fecha, este despacho, habiéndolo informado en el aviso, procedió a dar aplicación a la sentencia C-349 de 2017 y dar por el lapso de 3 días término para que persona responsable justificara los motivos de inasistencia. Dia de hoy, se hace presente José Vicente Suarez Guerrero, quien manifestó “no pude venir el 5 porque no me dieron permiso en el trabajo, por eso vengo hoy, solicito que, si la audiencia se puede hacer hoy, se haga”. Motivo por el cual se inicia esta audiencia pública y constituye el compareciente como presunto infractor. Una vez mencionado el objeto de este proceso, se le exhibe el expediente policivo con el fin de que revise la actuación realizada hasta el momento y a pesar de haber sido informado en el aviso, el objeto de este, se reitera el motivo de la citación, así mismo se le informa el proceso determinado en la ley (artículo 223 del CNPC).

Iniciamos con la etapa de ARGUMENTOS: se le concede el uso de la palabra al presunto infractor hasta por 20 minutos y se le informa que dentro de ese lapso puede solicitar y aportar pruebas. El presunto infractor manifiesta: “Yo he durado toda la vida en ese sector con mi esposa. Lo de la perra me hace como injusto que hayan puesto esa cosa, yo pongo la cara por la perra porque esa si es nuestra pero el lote no es nuestro. La casita se puede mover, yo la construí, es movediza. Hace unos 6 meses que tengo la casa para la perrita, que es de la familia. Se quedan la mamá y dos hijos porque uno se murió, pero tenemos uno más que los tenemos en otro lado. Siempre la estamos moviendo seguido para que la perrita no esté en un solo sitio, dentro de los 2 o 3 metros, se le cambia con la casita. Es en madera y con una teja. No tenemos bases de cemento ni nada, solo es madera. Yo quiero quitar la casita del lote donde está para ponerla en nuestro lote para que no haya problema con el otro señor propietario del lote”. No solicita ni aporta pruebas.

Finalizada esta etapa continuamos con la invitación a conciliar, por disposición del artículo 232 del CNPC los asuntos concernientes a protección del medio ambiente y espacio público no son conciliables por lo tanto se continua con la siguiente etapa.

PRUEBAS: El despacho decreta y practica las siguientes: 1. Téngase como prueba todas las contenidas en el expediente policivo. 2. Téngase como prueba registro fotográfico realizado en el lugar objeto de este proceso. 3. Consúltense en los aplicativos web geo-referenciados MAPAS BOGOTÁ IDECA con el fin de determinar el tiempo de la presunta ocupación. Finalizada la etapa probatoria se pregunta de nuevo si hay otra prueba que aportar.

Finalizada la etapa probatoria se procede a adoptar DECISIÓN: Hechos relevantes: 1. Radicado N° 2018-511-028254-2 del 26 de octubre de 2018, la secretaria Distrital del Hábitat informa a la alcaldía local de Usaquén la presunta ocupación denominada N° 38 cuyas coordenadas se mencionan así E: 106458,6-N:109010,6 tipo lote estado demarcado, materiales no aplica. Folios 1 y 5 2. En el mencionado informe de visita de monitoreo del 7 de noviembre de 2018 realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat se indica que tal ocupación se encuentra dentro del polígono 172B colindancia Hollywood desarrollo paramo UPZ no reglamentada en la Localidad de Usaquén. Así mismo se informa de la existencia de un loteo (folio 2 y



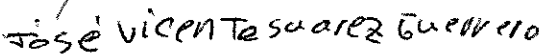
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Página 3 de 3

pronunciamiento de este fallo no hay construcción. No obstante, se realizará una visita para el 11 de diciembre de 2019 a la 1:00 p.m. con el fin de observar que, si han variado las condiciones del lote, se ordenará so de meter a reparto ese asunto entre las inspecciones de policía distritales esta decisión, bajo el Decreto Distrital 485 de 2015, por el cual se determina el plan de manejo de los Cerros Orientales de Bogotá, la Zona de Rehabilitación ecológica esta para reforestar los espacios naturales de los Cerros Orientales de Bogotá. La presente decisión se notifica por estrados y contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, el de reposición se interpone, concede y resuelve en esta audiencia; el de apelación se interpone y concede en esta audiencia y se sustenta y decide ante la segunda instancia que conforme que al Acuerdo Distrital 735 de 2019 le corresponde a la Secretaria Distrital de planeación. Se le pregunta a José Vicente Suarez guerrero si desea o manifiesta interponer recurso, a lo que responde que no. Esta decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada siendo las 4:52 p.m. de hoy 8 de noviembre de 2019 y se firma por todos quienes en ella intervienen.

  
**Adriana Márquez Rojas**  
Inspectora AP 7 Distrital de policía.

  
**Eduard Quintana Arellano**  
Secretario ad hoc.

  
**José Vicente Suarez Guerrero**  
Compareciente.